



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
Nº 225-2025-CU-UNAP
Iquitos, 18 de diciembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 17 de diciembre de 2025, que acordó autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ampliar el contrato por suplencia temporal hasta el 7 de enero de 2026, de los profesionales que reúnen los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas, para continuar con el desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del II Semestre Académico 2025, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario N° 020-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 020-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, se resuelve autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la contratación por suplencia temporal de profesionales que reúnan los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas, en aquellas plazas generadas para contrato docente para el I y II Semestre Académico 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Plazas vacantes temporales de docentes ordinarios que ocupan cargos de autoridades en la UNAP (rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación)
- ✓ Plazas vacantes temporales de docentes ordinarios, que se encuentren haciendo uso de licencia sin goce de haber, licencia por enfermedad, por sanción disciplinaria de suspensión, separación o destitución u otros motivos.

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 181-2024-CU-UNAP, de fecha 14 de noviembre de 2024, se resuelve aprobar el Calendario Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), correspondiente al primer y segundo Semestre Académico 2025, para su aplicación en el ámbito institucional, en el que se establece como clausura del año académico el 10 de diciembre de 2025, correspondiente al segundo Semestre Académico;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 189-2025-CU-UNAP, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana ((NAP), brindo el respaldo institucional a la huelga indefinida iniciada el 10 de noviembre de 2025, por los docentes de la UNAP, convocada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup) a nivel nacional, en demanda a sus derechos e intereses socioeconómicos;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 222-2025-CU-UNAP, de fecha 18 de diciembre de 2025, se aprueba el reinicio de las actividades académicas de manera presencial en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a partir del 18 de diciembre de 2025 hasta el 7 de enero de 2026, correspondiente al II Semestre Académico 2025, a excepción de las Facultades de: Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias Forestales, Farmacia y Bioquímica e Industrias Alimentarias, quienes deberán reiniciar de manera virtual, por motivos que la empresa constructora de la carretera a Zungarococha viene trabajando por la zona de la Ciudad Universitaria, lo que afecta el tránsito de las unidades móviles para el traslado de los estudiantes;

Que, como se advierte debido a la medida de lucha de los docentes de la UNAP, el desarrollo del segundo Semestre Académico se ha visto interrumpido, las actividades académicas del segundo Semestre Académico 2025 debió culminar el 10 de diciembre de 2025; además, el contrato de algunos docentes venció el 4 y 10 de diciembre de 2025, respectivamente, y de otros docentes vence el 31 de diciembre del presente año;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; y el artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala como principio de las universidades el "interés superior del estudiante";

Que, en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 225-2025-CU-UNAP

Que, entre las atribuciones del Consejo Universitario tiene la de nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, ante dicha razón, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2025, acordó autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ampliar el contrato por suplencia temporal hasta el 7 de enero de 2026, de los profesionales que reúnen los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas, para continuar con el desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del II Semestre Académico 2025, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario N° 020-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ampliar el contrato por suplencia temporal hasta el 7 de enero de 2026, de los profesionales que reúnen los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas, para continuar con el desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del II Semestre Académico 2025, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Universitario N° 020-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Unidad de Recursos Humanos debe dar cumplimiento según los actos resolutivos emitidos por las respectivas Facultades Académicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 020-2025-CU-UNAP, de fecha 15 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que los directores de los Departamentos Académicos de las respectivas Facultades Académicas, deberán supervisar la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes contratados y remitir el informe correspondiente al decano para ser elevado a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al vicerrector académico y decanos de las Facultades Académicas, supervisar la ampliación de los contratos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL